



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS RESPECTO DE LA PETICIÓN DE PARTICULARES E INICIATIVA CIUDADANA PRESENTADA POR MARÍA MONSERRAT TRASVIÑA MESA Y SERGIO EDUARDO PERALTA BACA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia y la de Asuntos Políticos son auxiliares de las facultades decisorias del Pleno del Congreso del Estado, en apego a lo dispuesto en los artículos 53 de la rige el funcionamiento interno del Congreso en relación con el artículo 64 de nuestra Constitución Estatal.

SEGUNDO.- De acuerdo a los temas planteados por los ciudadanos María Monserrat Trasviña Mesa y Sergio Eduardo Peralta Baca, en su escrito de petición de particulares y en su iniciativa ciudadana, fueron turnados ambos escritos a las Comisiones referidas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 54 fracciones I y II y 55 fracciones I y II de nuestra ley que rige el funcionamiento interno del Congreso, para su análisis y estudio a efecto de presentar un dictamen que se proponga al Pleno del Congreso, en donde dicho cuerpo colegiado habrá de tomar una decisión sobre el planteamiento hecho por los ciudadanos iniciadores.

TERCERO.- El escrito de petición de Particulares fue presentado en fecha 8 de octubre del 2020 en la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado, considerado en el orden del día de la sesión del día 27 y turnado a comisiones el día 29, ambos de octubre del 2020.

CUARTO.- La Iniciativa Ciudadana fue presentada el viernes 30 de octubre del 2020, y considerada en el orden del día en la sesión del Pleno del Congreso de fecha 3 de noviembre del 2020, turnándose para su estudio ese mismo día.

QUINTO.- De acuerdo a lo dispuesto en la fracción II del artículo 62 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, el 3



de noviembre del 2020 a las 16:00 horas se llevó a cabo en la Sala de Comisiones "Armando Aguilar Paniagua" una reunión con los ciudadanos María Monserrat Trasviña Mesa y Sergio Eduardo Peralta Baca, en la que se conversó sobre su escrito de petición de particulares y de la iniciativa ciudadana que presentaron.

En dicha reunión los ciudadanos manifestaron no existir inconveniente para que fueran resueltos en un mismo dictamen tanto el escrito de petición de particulares como la iniciativa ciudadana que presentaron, además señalaron como representante común al ciudadano Sergio Eduardo Peralta Baca. Además, mencionaron los ciudadanos que la referencia que hacen en la última parte del primer párrafo del punto 5 del Planteamiento en a su Iniciativa Ciudadana, cuando mencionan la "LEY" es la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

En dicha reunión se comentó con los iniciadores las diferentes disposiciones normativas que se tiene que cumplir respecto de las Iniciativas Ciudadanas, entre ellos los artículos 58 y 59 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, los cuales disponen que es materia de Iniciativa Ciudadana solamente la Ley o Código que otorgue derechos o imponga obligaciones a la generalidad de las personas. Y que las Iniciativas Ciudadanas no deben contravenir otras disposiciones legales ya sean federales o estatales.

SEXTO.- Respecto del estudio de fondo al planteamiento hecho por los ciudadanos María Monserrat Trasviña Mesa y Sergio Eduardo Peralta Baca, este se trata de que el periodo de las Legislaturas sea de 6 años, eligiéndose cada 3 años a la mitad de los integrantes de la legislatura, proponiéndose en sus artículos transitorios que dicha modificación normativa entre en vigor el 30 de junio del 2023, a fin de que sean aplicadas para el proceso electoral correspondiente a las elecciones del año 2024, pidiéndose además, en el artículo Segundo Transitorio planteado que por única ocasión, se elijan 10 diputadas y diputados para ocupar el cargo por tres años y 11 para ocupar el cargo por seis años.

En el planteamiento los iniciadores proponen la reforma de los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur y del artículo 41 de la Constitución Política de Baja California Sur. Refieren



que su propuesta busca el aprovechamiento de la experiencia adquirida por los legisladores y el ahorro de recursos que se gastan en las campañas.

El planteamiento de los iniciadores se basa en su propia apreciación, respecto de la conveniencia del razonamiento que sustentan, sin embargo estas comisiones no lo comparten, ya que el aprovechamiento respecto de la experiencia de los legisladores está previsto como una consecuencia de la reelección inmediata, lo que sería resultado de una valoración informada de sus representados por los resultados que haya obtenido en su desempeño, estando pendiente aún el tema de la revocación de mandato para cuando un servidor público no cumple con las expectativas de sus electores; y se le señaló que la cercanía de los legisladores con los ciudadanos de su distrito es parte de sus obligaciones que vienen establecidas en la fracción III del artículo 49 de nuestra Constitución Estatal, además que la mayoría de los legisladores están en contacto con los ciudadanos en forma permanente, como una responsabilidad que se adquirió al ir a pedir su apoyo mediante su voto.

Además, estas Comisiones dictaminadoras, consideran improcedentes los planteamientos de reforma respecto de las facultades de los servidores públicos, debido al uso abusivo que el quehacer público sufrió por décadas generando una apreciación de beneficio normativo que en la práctica se traducía en que los intereses de unos pocos eran los únicos que se obtenían, aún a pesar de justificar tal situación con medidas de supuesto beneficio colectivo, percepción que aún subsiste en buena parte de la población y razón por la cual las Comisiones dictaminadoras no comparten la propuesta y justificación planteada por los iniciadores.

Desde la promulgación de la Constitución Federal de 1917 en todos los Estados de la República, el tiempo de duración de las Legislaturas Estatales es de 3 años, ello deviene de una interpretación armónica y teleológica de las funciones de las Legislaturas y de la obligación de armonización de las Constituciones Estatales, con lo dispuesto en los artículos 41 y 133 de la Constitución Federal. En efecto, el artículo 51 de la Constitución Federal establece un periodo de duración del cargo de Diputadas o Diputados de 3 años, y por su parte el párrafo tercero de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal establece que las Legislaturas de los Estados se integrara por servidores públicos identificados con el mismo cargo:



Diputadas y Diputados electos por los Principios de Mayoría Relativa y de representación Proporcional. En ello se encuentra un principio de armonización respecto del cargo de los servidores públicos integrantes del Poder Legislativo y la duración del mismo.

Ahora, bien dicha estipulación, respecto de la duración de 3 años de las Legislaturas Estatales deriva de la perspectiva de que el poder Ejecutivo Estatal, cuya duración es por un periodo no mayor de 6 años de acuerdo al primer párrafo de la fracción I del artículo 116 de la Constitución Federal, tenga 2 periodos diferentes de peso y contrapeso del poder público establecidos en las Constituciones, lo cual es parte de la naturaleza jurídica de la división de poderes. Por lo que con lo hasta ahora considerado, tiene una relevancia preponderante la interpretación armónica y teleológica del establecimiento de 3 años para la duración de una legislatura, establecido en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en la ley que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, así como en la Ley Electoral de nuestro estado. Lo cual fue hecho del conocimiento de los iniciadores en la reunión de trabajo realizada el 3 de noviembre del 2020 a las 16:00 horas llevada a cabo en la Sala de Comisiones "Armando Aguilar Paniagua" con los ciudadanos María Monserrat Trasviña Mesa y Sergio Eduardo Peralta Baca.

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en los artículos 64 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 53, 54 fracciones I y II, 53 fracciones I y II, 113, 114, 115, 119 de la ley que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, se pone a consideración con una sola lectura, para que inmediatamente después se ponga a discusión, por tratarse de un tema que es también concerniente a la materia electoral, el siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se declara **improcedente** la petición de particulares y la iniciativa ciudadana presentada por María Monserrat Trasviña Mesa y Sergio Eduardo Peralta Baca, para la reforma de los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur y del artículo 41 de la Constitución Política de Baja California Sur; en términos de



la exposición de motivos y fundamentos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO.- Hágase notificación a los iniciadores del contenido del dictamen que sea aprobado, en los domicilios que señalaron para tal efecto.

Dado en las instalaciones del Poder Legislativo de Baja California Sur a los 4 días del mes de noviembre del 2020.

Atentamente

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DIP. MARIA PETRA JUÁREZ MACEDA.
PRESIDENTA.

DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ.
SECRETARIA

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO.
SECRETARIO.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS

DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ.
PRESIDENTA.

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO.
SECRETARIO.



PODER LEGISLATIVO

DIP. CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ.
SECRETARIO.